

# DIARIO OFICIAL

Año XLVI

Bogotá, martes 21 de Junio de 1910

Número 14022

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
Ley número 11 de 1910, sobre Gendarmería Nacional.....	581
MINISTERIO DEL TESORO	
Diligencia de visita practicada en la Tesorería General de la República.....	581
Diligencia de visita practicada en la Oficina de la Junta de Conversión.....	581
Relaciones de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República en los días 2 y 3 de Junio de 1910.....	581
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja.....	582
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA	
Contrato sobre indemnización de los daños y perjuicios relacionados con una casa tomada en arrendamiento para una Escuela Nocturna.....	588
Contrato sobre uso de la Biblioteca Nacional.....	588
Contrato sobre alimentación para la Escuela Normal de Institutoras en Bogotá.....	588
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Proyecto de resolución.....	588
Certificados de registro de marca de fábrica.....	584
Avisos oficiales.....	584

Poder Legislativo

LEY NUMERO 11 DE 1910

(18 DE JUNIO)

sobre Gendarmería Nacional.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Organízase militarmente la Gendarmería Nacional, la que tiene por objeto prestar mano fuerte al Gobierno en dondequiera que fuere necesario, y se ocupará especialmente en la custodia de correos, guardia de cárceles, de presidios, etc.

Parágrafo. La Gendarmería Nacional se regirá por las leyes y reglamentos militares, y estará sometida directamente al Ministerio de Guerra.

Artículo 2.º La Gendarmería se formará de preferencia con miembros del Ejército que hayan cumplido el tiempo de servicio y reúnan las condiciones exigidas en el respectivo Reglamento.

Artículo 3.º Autorízase al Poder Ejecutivo para aumentar el personal de las Secciones de Gendarmería que existen, hasta con trescientos individuos.

Parágrafo. El personal de las nuevas Secciones constará de siete Capitanes, siete Tenientes, siete Subtenientes, sesenta gendarmes de primera y doscientos cuarenta de segunda clase, distribuidos de acuerdo con las necesidades que el servicio exija.

Artículo 4.º En lo sucesivo los gendarmes de primera clase tendrán sueldo mensual de veintidós pesos y de veinte los de segunda clase.

Parágrafo. Los gendarmes que hagan servicio en climas malsanos gozarán de un veinticinco por ciento (25 por 100) de sobresueldo.

Artículo 5.º Calcúlase en cuarenta y cuatro mil pesos el gasto que

ocasiona el cumplimiento de esta Ley, el cual se considerará incluido en el Presupuesto de la vigencia en curso, como crédito adicional.

Artículo 6.º La presente Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, á quince de Junio de mil novecientos diez.

El Presidente,

L. SEGOVIA

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 18 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Guerra,

JOSE MEDINA O.

Ministerio del Tesoro

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Tesorería General de la República.

En Bogotá, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos diez, se presentó el señor Director de la Contabilidad General en la Tesorería General de la República, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente á la cuenta del mes de Abril último.

Examinados minuciosamente los libros principal y auxiliares de la Contabilidad, dieron el siguiente resultado:

La cuenta de Caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar de Caja, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior \$	46,977 31
Ingresos en el mes....	974,128 47
Egresos en el mes....	972,781 99
Saldo para Mayo.....	48,323 79

Sumas iguales \$ 1,021,105 78 1,021,105 78

Se dio cumplimiento á lo ordenado en la visita anterior, con relación á las operaciones que debían describirse respecto á la cuenta del dos por ciento para la conversión.

Apareciendo del balance que la cuenta corriente del Banco Central arroja un saldo débito de \$ 3,591-90, que no adeuda dicho establecimiento, se dispone hacer un minucioso examen de la expresada cuenta y de los comprobantes de ella, á fin de que se hagan los abonos correspondientes, de acuerdo con tales documentos. Igualmente aparece en la cuenta llevada al Banco de Colombia un saldo acreedor de \$ 6,783-63, que en realidad no se le adeuda á tal establecimiento. En consecuencia se dispone hacer en esa cuenta y en sus comprobantes el mismo prolijo examen ordenado para la del Banco Central, con el objeto de que se describan también los asientos respectivos.

La cuenta de *Créditos demorados* apa-

rece desde Enero con un saldo deudor de \$ 4,713-27. Habiéndose inquirido sobre las diligencias que se hayan practicado para hacer efectivos tales créditos á favor del Gobierno, el empleado visitado informó haber remitido los documentos comprobantes de ellos al señor Juez de Ejecuciones Fiscales, para su oportuno y eficaz cobro. En tal virtud se dispone describir en el libro de Cuenta y Razón la operación correspondiente con abono á aquella cuenta y con cargo á una que se abrirá con el nombre de *Remesas al Juez de Ejecuciones Fiscales*, la cual pasará al nuevo período económico, si en el actual no hubiere efectiva la totalidad de tales créditos aquel empleado. A esta misma cuenta deberán cargarse todas las demás remesas que se hayan hecho hasta hoy al expresado funcionario con abono á las respectivas cuentas, así como se le abonarán todas las sumas que éste haya enviado ó envíe como producto de los respectivos recaudos.

Se practicó en seguida un arqueo en la Caja de la Oficina, el cual dio el siguiente resultado:

Existencia anterior, ó sea el saldo del 18 \$	40,542 79
Ingresos hoy..	39,576 16
Egresos hoy....	25,325 36
Existencia para el día 30....	54,793 59

Sumas iguales \$ 80,118 95 80,118 95

La anterior existencia debía estar representada, según los libros respectivos, así:

En papel moneda en el Banco Central.....	\$ 12,604 15
En letras, en el Banco Central.....	3,208 23
En oro amonedado, en el Banco Central.....	63 50
En oro amonedado, en el Banco de Bogotá.....	... 39
En vales de extranjeros, en la caja.....	5,183 98
En pagarés del Tesoro, en la caja.....	8,016 --
En oro amonedado americano.....	25 --
En oro amonedado inglés.....	5 --
Dos letras por oro.....	128 --
En billetes.....	85 27
Documentos por buena cuenta sobre órdenes de pago.....	25,474 07
Suma.....	\$ 54,793 59

Examinadas minuciosamente las especies existentes en la caja, se encontraron todas de acuerdo, excepto la de pagarés del Tesoro, en la cual hay una existencia de \$ 7,826 únicamente, en vez de \$ 8,016; faltan pues \$ 190, que informó el señor Cajero provienen de haber anotado algunas remesas recibidas en tales documentos, por los valores indicados en las notas remisorias, sin haberlos rectificado previamente. Se dispone, en consecuencia, se dirija una circular telegráfica á las oficinas remitentes, en averiguación de tal déficit; y de no encontrarse éste, que se proceda al reintegro de tales valores por el señor Cajero, quien al efecto tiene prestada la fianza correspondiente.

En este estado manifestó el señor Cajero que existe, como sobrante en la caja á su cargo, la suma de \$ 10,786-37 en vales de extranjeros, sin que haya

podido darse cuenta del motivo de ello. Se hizo, en consecuencia, un estudio detenido en la cuenta llevada á tal clase de documentos y sobre la manera como se reciben ellos en pago de derechos de importación, y de ese estudio aparece que tal sobrante proviene de no haberse descrito en el libro de Caja, y consecuentemente en el de Cuenta y Razón, las operaciones correspondientes al ingreso de tales documentos en cambio de recibos dados por la Tesorería sobre los expedidos á cambio de aquéllos por el Banco Central, como se ha hecho con los cambios ingresados á cambio de recibos expedidos directamente por la Tesorería. A virtud de esto se dispone describir en un solo artículo todas las operaciones omitidas, por valor de aquella suma, con cargo á caja y abono á la cuenta de *Documentos de créditos diversos*, y que al amortizarse aquellos recibos se cargue esta cuenta con abono á aquella.

Se examinaron, confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta á que se refiere la presente diligencia, que firman hoy 1.º de Junio.

El Director de la Contabilidad General, JOSE J. LIEVANO—El Tesorero General, JOSE JOAQUIN PEREZ.

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Oficina de la Junta de Conversión.

En la ciudad de Bogotá, á los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos diez, el señor Director de la Contabilidad General de la República procedió á examinar, en el libro principal y en los auxiliares, la cuenta de la Junta de Conversión correspondiente al mes de Mayo último, y halló que las cuentas se han llevado conforme á las prescripciones legales y sin incorrecciones de ninguna especie.

Del examen del libro de Caja, perfectamente acorde con el general de Cuenta y Razón, se obtuvo el siguiente resultado:

Saldo del mes de Abril.....	\$ 11,795 20
Ingresos en el mes.....	18,577 56
Egresos en el mes.....	6,646 46
Saldo para Junio.....	23,726 30

Sumas iguales \$ 30,372 76 30,372 76

Se encontró igualmente correcto el balance del libro general de Cuenta y Razón correspondiente al mismo mes de Mayo, cuarto de la vigencia, y en consecuencia se firmó en doble ejemplar.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE JOAQUIN LIEVANO—El Presidente de la Junta de Conversión, SANTIAGO OSPINA A.—El Secretario Tenedor de Libros, Carlos Adolfo Urueta.

RELACION

de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 2 de Junio de 1910.

Departamento de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes: Número 576, á favor del señor David Ferrero,